

**CG/AC-0039/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE DEBATE ENTRE  
CANDIDATURAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO  
CONCURRENTE 2023-2024**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión	Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Informe	Informe sobre las solicitudes de realización de debates presentadas en Órganos Transitorios, que rinde la Consejera Electoral Susana Rivas Vera, designada por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes De Gastos de Campaña, para que, a través de su conducto y atribuciones, pudiera ejercer las atribuciones establecidas en los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular.

**CG/AC-0039/2024**

OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es)
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### **ANTECEDENTES**

- I. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-061/18, los Lineamientos, los cuales tienen por objeto sentar las bases y procedimientos para la organización de los debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular que realice el Instituto, estableciéndose las bases jurídicas y procedimientos aplicables para su ejecución.
- II. En sesión especial de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo CG/AC-060/2021, el Consejo General aprobó la reforma a los Lineamientos.
- III. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

*“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.*

- V. En sesión ordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0010/2024 hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del

**CG/AC-0039/2024**

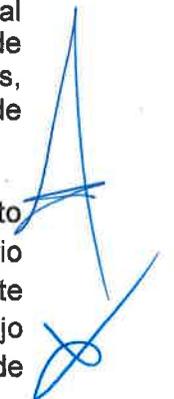
Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral.

- VI. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, acordó designar a la Consejera Electoral Susana Rivas Vera del Consejo General para que, a través de su conducto y facultades, pudiera ejercer las atribuciones establecidas en los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular.
- VII. El Consejo General en sesión especial de treinta de marzo de dos mil veinticuatro, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-0032/2024, resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos, presentadas por las personas aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral.
- VIII. El Consejo General en sesión especial de la misma fecha señalada en el numeral inmediato anterior, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-0033/2024, a través del cual resolvió las solicitudes de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral.
- IX. El seis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General durante el desarrollo de su sesión especial, mediante el Acuerdo CG/AC-0034/2024, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en los similares CG/AC-0033/2024 para el Proceso Electoral.
- X. El once de abril de la presente anualidad, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0036/2024, resolvió sobre diversas solicitudes de sustituciones de candidaturas para el Proceso Electoral.
- XI. Del uno al diecinueve de abril del presente año, se recibieron en los Órganos Transitorios de este Instituto, diversas solicitudes para realizar debates, conforme a lo siguiente:
  - El uno de abril de dos mil veinticuatro, la representación del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Puebla, así como el Candidato Mario Riestra Piña, presentaron su solicitud de debate.
  - El dos de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal Electoral de Ocoyucan, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 21, con cabecera en Atlixco, presentó su solicitud de debate.
  - El tres de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal 18 con cabecera en Cholula de Rivadavia, así como el candidato para la Diputación

**CG/AC-0039/2024**

Local del partido político en mención, Ramón Fernández Solana, presentaron su solicitud de debate.

- El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal de Huauchinango, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 02 con cabecera en Huauchinango, presentó su solicitud de debate, proponiendo el lugar, moderadores, temas y tres fechas como opciones.
- El cinco de abril de dos mil veinticuatro, el Ciudadano interesado, Bulmaro Calderón Palestina, presentó su escrito de solicitud de debate ante el Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla.
- El ocho de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Nueva Alianza Puebla y el C. Abundio Sandre Popoca, candidato a la Presidencia de dicho Ayuntamiento presentaron ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 18 con cabecera en Cholula de Rivadavia, su solicitud de debate.
- El ocho de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Acción Nacional y el C. Facundo Tomás Casimiro Abundio, Candidato a la Presidencia de dicho Ayuntamiento, presentaron ante el Consejo Municipal Electoral de Palmar de Bravo perteneciente al Distrito 15 con cabecera en el distrito Tecamachalco, su solicitud de debate.
- Los días diez y quince de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político morena, ante el Consejo Municipal de Cañada Morelos, perteneciente al Consejo Distrital Electoral 15 con cabecera en Tecamachalco, presentó su solicitud de debate.
- El diez de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido morena, ante el Consejo Municipal de Cuautlancingo, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 09 con cabecera en Puebla, realizó una solicitud de debate, proponiendo el día cinco de mayo del año en curso, a las ocho horas, en la explanada de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.
- El doce de abril de dos mil veinticuatro, el C. Marco Antonio Valencia, candidato común de los Partidos Políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, ante el Consejo Municipal de Venustiano Carranza, perteneciente al Consejo Distrital Electoral 14 con cabecera en Ciudad Serdán, presentó su solicitud de debate.



**CG/AC-0039/2024**

- El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal de Teziutlán, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 06 con cabecera en Teziutlán, presentó su solicitud de debate.
- El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la representación del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral de Hueyapan, perteneciente al Consejo Distrital Electoral 4 con cabecera en Zacapoaxtla, presentó su solicitud de debate.
- El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, las representaciones de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral de Tételes de Ávila Castillo, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 6 con cabecera en Teziutlán, presentaron su solicitud de debate.
- El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la representación del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de San Salvador El Seco, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 14 con cabecera en Ciudad Serdán, así como el Candidato Raymundo Mata Contreras, presentaron su solicitud de debate.

**XII.** El veintidós de abril de la presente anualidad, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, remitió a la Consejera Presidenta de este Instituto a través del Memorándum IEE/PRE-COPP-023/2024, el Informe, aprobado por dicha Comisión mediante el Acuerdo 02/COPP-ESP/2204/2024.

En ese sentido, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo el Informe señalado en el párrafo anterior, con la finalidad de someterlo a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, lo referido con anterioridad, a través del Memorándum IEE/SE-2264/2024.

**XIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintiocho de abril del dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

**XIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, las y los asistentes a la misma, discutieron el asunto materia de este Acuerdo.

**CG/AC-0039/2024**

## **CONSIDERANDOS**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendó la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XIV, XIX, XLVII, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:



**CG/AC-0039/2024**

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y Consejos Municipales.
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Organizar los debates públicos que deban realizarse en términos del Código, conforme a los Lineamientos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

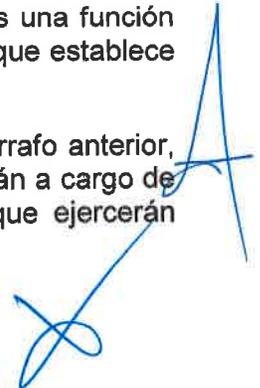
### **2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL**

En el artículo 1, se establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución contemple; indicando además que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 35 fracción I, establece que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 41 Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la Constitución Federal.

El numeral 3, Apartado C de la Base V, del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de cada OPLE en los términos que señala la Constitución Federal y que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.



**CG/AC-0039/2024**

## **2.2 LGIPE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 numeral 2, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104 numeral 1 inciso a), refiere que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 218 numeral 4, indica que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los OPLE, organizarán debates entre todas las candidaturas a Gubernaturas o a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre las candidaturas a Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Jefaturas Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los OPLE generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

## **2.3 REGLAMENTO**

El artículo 303 numeral 2, establece que las disposiciones contenidas en el mismo, respecto a la organización de debates, podrán servir de base o criterios orientadores para los OPLE en la organización de debates que realicen entre candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 304 numeral 1, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

El numeral 1 del artículo 311, dispone que los OPLE deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los mismos generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

## **2.4 CÓDIGO**

En el ámbito local, el artículo 224, establece lo siguiente:

**CG/AC-0039/2024**

“ ...

*En los términos del lineamiento que se apruebe, el Consejo General promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales.*

*Los debates a candidatos para la elección de Gobernador, deberán ser transmitidos por las concesionarias locales de uso público; no obstante, las señales difundidas podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por las demás concesionarias de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.*

*En relación a los debates organizados por el Instituto su transmisión por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.*

*Los medios de comunicación de la Entidad podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:*

- a) Se comunique al Instituto.*
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.*
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.*

...”

## **2.5 LINEAMIENTOS**

El artículo 1, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto regular la organización de los debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular que realice el Instituto, estableciendo las bases jurídicas y procedimientos aplicables para su ejecución.

Por su parte el artículo 4, contempla las atribuciones que sobre el particular tiene el Consejo General, las cuales son las siguientes:

“ ...

*II. Aprobar los criterios y resolver sobre los casos no previstos en los Lineamientos;*

*IV. Valorar y decidir sobre las condiciones imperantes para la realización de debates públicos entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;*

*(...)*

*VII. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos;*

*(...)*

**CG/AC-0039/2024**

*IX. Conocer sobre la recepción de solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;*

*(...)*

*X. Realizar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los Consejos Distritales o Municipales, respecto a la organización de debates que realicen dichos órganos transitorios, dentro de las que incluirá invariablemente lo referente a la transmisión de tales debates, en los medios de comunicación, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;*

*(...)*

*XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos; y*

*...”*

El artículo 12 indica que el Consejo General promoverá, a través de los Consejos Distritales y Municipales, la celebración de debates entre candidaturas a Diputaciones al Congreso Local e integrantes de Ayuntamientos.

Los debates deberán de realizarse dentro del periodo de campañas electorales, según se prevé en el artículo 13.

El artículo 14, precisa que los Consejos respectivos acordarán, cuando menos diez días antes de la celebración de cada debate, lo siguiente:

*“ ...*

- I. El lugar, día y hora para la celebración del debate respectivo;*
- II. La moderadora propietaria o el moderador propietario y suplente a desempeñar funciones en el debate respectivo, de acuerdo a la lista que para tal efecto le presente la Consejera o Consejero Presidente;*
- III. Las etapas que conformarán el debate tomando en cuenta, lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos;*
- IV. Los tiempos de intervención en el debate de las candidaturas participantes y de la moderadora o moderador;*
- V. Los medios de comunicación y mecanismos a implementar para la transmisión del debate, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;*
- VI. Las medidas de seguridad a implementar en la realización del debate;*
- VII. Las personas autorizadas para ingresar a los recintos en donde se celebre el debate y, en su caso, la transmisión del mismo a través de circuito cerrado; y*
- VIII. En su caso, aquellas estimaciones que considere pertinentes para la realización del debate.*

**CG/AC-0039/2024**

Respecto del lugar en el que se realizará el debate entre las candidaturas en el Proceso Electoral, los artículos 15, 16 y 17 de los Lineamientos señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 15. DEL LUGAR.** Con el objeto de que los debates entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular transcurran con el mayor orden posible y sin interrupciones que pongan en riesgo el desarrollo de los mismos, los debates se realizarán preferentemente, en un recinto cerrado.

*En caso que el Consejo correspondiente, considere que el lugar propuesto para la realización de debates no reúna las características de funcionalidad y seguridad, sugerirá a los partidos políticos y/o coaliciones un lugar distinto al propuesto.”*

**“ARTÍCULO 16. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR.** Los lugares seleccionados que aprueben los Consejos respectivos para la realización de los debates, deberán contar con las características de seguridad necesarias para el buen desarrollo de los mismos, y preferentemente con circuito cerrado.”

**“ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES.** En los recintos donde se realicen los debates, no se permitirá fijar propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo por parte de las y los simpatizantes de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.”

El artículo 18, indica que la persona moderadora propietaria y suplente que se seleccione para cada debate, deberá garantizar la imparcialidad en su actuar, respecto a todas las candidaturas que participen en el debate, estar en goce de sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ser ampliamente destacado en el medio social, no militar en ningún partido político, lo que será validado por el Instituto y no ser ministro de algún culto religioso, actuando la moderadora o moderador suplente únicamente en ausencias de la propietaria o el propietario.

El artículo 19, establece que en el desarrollo del debate sólo tendrán derecho a voz la persona moderadora y las candidaturas participantes en los mismos.

También es importante señalar que el artículo 24, establece que con el objeto de determinar el orden de ubicación e intervención de las candidaturas en las etapas del debate correspondiente que acuerde el Consejo respectivo, se realizará un sorteo que se llevará a cabo, previa convocatoria, un día antes al evento, compareciendo una representación de cada candidatura, debidamente acreditada para tal efecto, en el horario y lugar que acuerde el Consejo respectivo. El sorteo se grabará.

Respecto a la realización del sorteo los artículos del 25 al 29 precisan las reglas para la celebración de dicho acto, indicando que el mismo se celebrará en una sola ocasión, así como las personas que asistirán a dicho evento y el mecanismo para su realización.

**CG/AC-0039/2024**

Tal y como lo señala el artículo 30, el Consejo respectivo acordará el número de etapas a desarrollar en los debates entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, considerando de manera enunciativa, más no limitativa, al menos las siguientes:

" ...

*I. "Presentación de la candidatura".- Cada una de las candidaturas participantes deberá presentarse como la ciudadana o el ciudadano mencionando, si así lo considera, su formación profesional, política o aportaciones destacadas a favor de la sociedad.*

*II. "Propuesta de Gobierno".- Cada una de las candidaturas participantes expondrá los temas siguientes: Desarrollo Económico y Social, Seguridad y Justicia, y Sociedad, de acuerdo a su plataforma electoral, abarcando los subtemas que consideren de mayor relevancia de entre los siguientes:*

**A.- DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL** en función de los siguientes subtemas:

1. Empleo.
2. Desarrollo urbano y rural.
3. Salud.
4. Medio Ambiente.
5. Turismo y Cultura.

**B.- SEGURIDAD Y JUSTICIA** en función de los siguientes subtemas:

1. Combate a la corrupción.
2. Seguridad Pública.
3. Acciones de prevención.

**C.- SOCIEDAD** en función de los siguientes subtemas:

1. Educación.
2. Juventud.
3. Deporte.
4. Atención a la mujer.
5. Grupos vulnerables.

" ...

El artículo en cita, establece que el Consejo acordará que al final y en cada uno de los temas expuestos por las candidaturas, a excepción de la presentación de las mismas, se lleve a cabo una sesión de réplica y contrarréplica, ajustándose al orden de participación de las y los debatientes en el momento de que se trate; la utilización de dicho recurso sólo podrá hacerse valer una vez por tema.



**CG/AC-0039/2024**

Por último, habrá una intervención de cierre del debate por candidatura en el que responderán a la pregunta “¿Señale por lo menos tres razones por las cuales considera que las ciudadanas y los ciudadanos poblanos deben votar por Usted?”.

Respecto de la participación de las candidaturas en el debate, los artículos 31 y 32 de los Lineamientos establecen textualmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 31. MATERIAL DE AUXILIO.** En el desarrollo de las etapas del debate, las candidaturas podrán auxiliarse únicamente de los documentos impresos que consideren necesarios, tomando en cuenta que los mismos no obstaculicen el proceso de este, evitando que contengan palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de las y los demás contendientes; así mismo se abstendrán de utilizar dispositivos tecnológicos como teléfonos o radiocomunicadores por la interferencia que puedan causar al equipo.”

**“ARTÍCULO 32. REGLAS DE PARTICIPACIÓN.** Las candidaturas al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, evitando proferir en su discurso palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de las y los contendientes.”

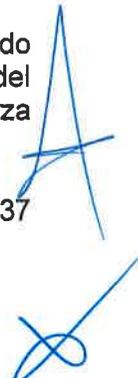
De lo transcrito se aprecia que los mencionados Lineamientos establecen disposiciones que buscan garantizar el desarrollo adecuado del debate y buscan evitar que el mismo se utilice como un foro para efectuar manifestaciones o expresiones negativas en contra de algún o algunos de sus participantes, limitándose además el uso de dispositivos tecnológicos dentro del recinto donde se llevará a cabo el evento con la finalidad de evitar interferencia o alguna falla tanto en el equipo como en la transmisión.

Un elemento de gran importancia en el debate es la persona moderadora pues como lo indica el artículo 34 de los referidos Lineamientos su función es llevar el curso del debate otorgando la palabra a quien corresponda, cuidando el orden de intervención de las candidaturas y los tiempos de participación.

En el mismo sentido, la persona moderadora, según el artículo 35 del multicitado ordenamiento, será la encargada de preservar el orden durante el desarrollo del debate, con el objeto de lograr su buen desarrollo, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, para tales efectos.

Para garantizar que el debate se lleve a cabo de manera adecuada, en el artículo 37 se establece a la literalidad lo siguiente:

**“ARTÍCULO 37. INCUMPLIMIENTO A LAS REGLAS DEL DEBATE.** En caso de que durante alguna de las etapas, una candidata o candidato utilice la palabra para desacreditar, descalificar o emitir opiniones relacionadas con asuntos que no formen parte de la plataforma política, propuestas de campaña o alguna opinión manifestada previamente por otro candidato o candidata conforme a las



**CG/AC-0039/2024**

*directrices de estos lineamientos; el moderador interrumpirá el uso de la voz para solicitarle se abstenga de llevar a cabo dicha conducta. En caso de que alguna candidata o candidato reincida en esta conducta, el moderador dará por concluida su intervención y perderá el tiempo restante del bloque donde se encuentre.*

*En el caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en la Guía para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en el Estado de Puebla, se actuará en consecuencia al ordenamiento legal aplicable.*

*De igual forma, las candidaturas participantes deberán considerar lo establecido en la Guía para la eliminación de estereotipos de género en medios de comunicación, generada por este instituto, en su participación en los debates que se realicen.”*

Por su parte el artículo 40, dispone que en ningún momento las personas asistentes al debate tendrán uso de la voz y deberán guardar el orden debido para no causar interrupción a la exposición de las candidaturas o intervención de la moderadora o moderador.

### **3. DE LAS SOLICITUDES PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATURAS**

En atención al Informe, aprobado por la Comisión, mediante el Acuerdo 02/COPP-ESP/22042024 de fecha veintidós de abril de la presente anualidad, se transcribe la atención que se le dio a cada solicitud, así como el estatus que mantiene, al tenor de lo siguiente:

“ ...

#### **A. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PUEBLA:**

1. **Solicitud:** En fecha 01 de abril de 2024, la representación (Juan Carlos Torres Villegas) del **Partido Acción Nacional**, ante el Consejo Municipal de Puebla, así como el candidato **MARIO RIESTRA PIÑA**, presentaron su solicitud de debate.

2. **Requerimiento:** Mediante el oficio IEE/CME-115 PUEBLA/CP-0035/2024, de fecha 09 de abril de 2024, se solicitó a la representación el **Partido Acción Nacional** y al candidato, subsanarán los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.

3. **Solventación:** En fecha 10 de abril de 2024, la representación el **Partido Acción Nacional** y el candidato, subsanaron los requisitos y establecieron sugerir la realización del debate fuera el 21 de abril de 2024, a las 19 horas, en las instalaciones del Instituto.

**CG/AC-0039/2024**

**4. Invitaciones:** Mediante oficios IEE/CME-115 PUEBLA/CP-0037/2024 al IEE/CME-115 PUEBLA/CP-0046/2024, de fecha 12 de abril de 2024, el Consejo Municipal Electoral de Puebla, notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.

**5. Respuesta a invitaciones:** Transcurrido el plazo señalado en la invitación notificada, solamente las representaciones de los partidos políticos que pertenecen a la candidatura común de PAN, PRI, PRD, PSI, aceptaron la invitación realizada, siendo en el caso de PAN una ratificación de su solicitud inicial.

**6. Respuesta al solicitante:** En consecuencia, mediante el oficio IEE/CME-115 PUEBLA/CP-0100/2024, en fecha 18 de abril de 2024, informo al representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, que no fue procedente llevar la organización del debate solicitado.

**En virtud de que no se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establece que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos, para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes; así como no confirmar por escrito su asistencia o no presentar la carta compromiso, se tomará en sentido negativo su participación. Por lo que en consecuencia NO FUE PROCEDENTE la realización del debate.**

**B. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCOYUCAN:**

**1. Solicitud:** En fecha 02 de abril de 2024, la representación (Luis Castañeda Sánchez) del partido político **Movimiento Ciudadano**, ante el Consejo Municipal de Ocoyucan, perteneciente al Consejo Distrital Electoral 21 con cabecera en Atlixco, presentó su solicitud de debate.

**2. Requerimiento:** Mediante el oficio IEE/CME-107 OCOYUCAN/CP-025/2024, de fecha 17 de abril de 2024, se solicitó a la representación de **Movimiento Ciudadano**, subsanar los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.

**3. Solventación:** En fecha 18 de abril de 2024, la representación de **Movimiento Ciudadano**, subsanó los requisitos para la realización de los debates.

**4. Invitaciones:** Mediante oficios IEE/CME107 OCOYUCAN/CP-026/2024 al IEE/CME107 OCOYUCAN/CP-033/2024, de fecha 18 de abril de 2024, el Consejo Municipal Electoral de Ocoyucan notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.

CG/AC-0039/2024

*De conformidad a lo señalado en el artículo 53 de los Lineamientos, se informa que al corte de este informe aún se encuentra dentro del término para que algún partido acepte la carta invitación, para estar en la posibilidad de realizar el debate.*

**C. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 18, CON CABECERA EN CHOLULA DE RIVADAVIA:**

- 1. Solicitud:** En fecha 03 de abril de 2024, la representación (Alejandro Freeman González) del partido político **Movimiento Ciudadano**, ante el Consejo Distrital Electoral 18 con cabecera en Cholula de Rivadavia, así como el candidato **RAMÓN FERNÁNDEZ SOLANA**, presentaron su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** Mediante el oficio IEE/CDE18 CHOLULA DE RIVADAVIA/CP-062/2024, de fecha 05 de abril de 2024, se solicitó a la representación de **Movimiento Ciudadano**, subsanar los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
- 3. Solventación:** En fecha 07 de abril de 2024, la representación de **Movimiento Ciudadano**, subsanó los requisitos y establecieron sugerir la realización del debate, señalando se realicen 2 debates en fechas 28 de abril y 19 de mayo de 2024, a las 17 horas, en el CACEP Villanueva Montaña.
- 4. Invitaciones:** Mediante oficios IEE/CDE18 CHOLULA DE RIVADAVIA/CP-075/2024, IEE/CDE18 CHOLULA DE RIVADAVIA/CP-078/2024 al IEE/CDE18 CHOLULA DE RIVADAVIA/CP-086/2024, de fecha 08 de abril de 2024, el C Consejo Distrital Electoral 18 con cabecera en Cholula de Rivadavia notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.
- 5. Respuesta a invitaciones:** Transcurrido el plazo señalado en la invitación notificada, ninguna de las representaciones o candidaturas aceptó la invitación realizada.
- 6. Respuesta al solicitante:** En consecuencia, mediante el oficio IEE/CME-115 PUEBLA/CP-0100/2024, en fecha 18 de abril de 2024, informó al representante de **Movimiento Ciudadano**, que no fue procedente llevar a cabo la organización del debate solicitado.

*En virtud de que no se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establece que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamiento, para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes; así como no se confirmó por escrito su asistencia o no presentar la carta compromiso, se tomará en sentido negativo su participación. Por lo que en consecuencia NO FUE PROCEDENTE la realización del debate.*



**CG/AC-0039/2024**

**D. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO:**

1. **Solicitud:** En fecha 04 de abril de 2024, la representación (Prócoro García Hernández) del partido político **Movimiento Ciudadano**, ante el Consejo Municipal de Huauchinango, perteneciente al Consejo Distrital Electoral 02 con cabecera en Huauchinango, solicitud de un debate, y propone lugar, moderadores, temas y 3 fechas, a saber:

- Viernes 19 de abril de 2024.
- Viernes 03 de mayo de 2024.
- Viernes 17 de mayo de 2024.

2. **Requerimiento:** No se emitió en virtud de que la solicitud cumplió con los requisitos.

3. **Invitaciones:** Mediante oficios IEE/CME72 HUAUCHINANGO/CP-028/2024, IEE/CME72 HUAUCHINANGO/CP-029/2024, IEE/CME72 HUAUCHINANGO/CP-031/2024, IEE/CME72 HUAUCHINANGO/CP-031/2024 y IEE/CME72 HUAUCHINANGO/CP-032/2024, de fecha 5 de abril de 2024, el Consejo Municipal Electoral de Huauchinango notificó las invitaciones al debate propuesto, a las personas candidatas a Presidencia Municipal, anexando copia de la propuesta realizada por el partido postulante.

4. **Respuesta a invitaciones:** Mediante escrito recibido en el Consejo Municipal Electoral de Huauchinango, con fecha 8 de abril de 2024, la representación suplente de Pacto Social de Integración, Partido Político, JUAN CARLOS OSORNO LÓPEZ, manifestó su aceptación, dejando a salvo su derecho de manifestarse sobre las condiciones en cuanto el Consejo Municipal acuerde lo conducente.

Mediante escrito recibido en el Consejo Municipal Electoral de Huauchinango, con fecha 11 de abril de 2024, el candidato del Partido Fuerza por México, GUSTAVO ADOLFO VARGAS CABRERA, da respuesta sugiriendo que el debate se realice en las instalaciones del auditorio del Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango (ITSH).

Mediante escrito recibido en el Consejo Municipal Electoral de Huauchinango, con fecha 18 de abril de 2024, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, HÉCTOR JESÚS TÉLLEZ HERNÁNDEZ, establece que la candidata JUANITA MENDOZA CASTILLO, acepta la invitación del debate, sugiriendo los días:

- Viernes 26 de abril de 2024.
- Viernes 10 de mayo de 2024.

**CG/AC-0039/2024**

*En el lugar con denominación "Restaurant La Casona", con dirección en Calle Miguel Hidalgo, número 5, col. Centro, Huauchinango, Puebla.  
Proponiendo como moderadores a Uciel Ángel Maldonado Morales y Pablo Torres Lerma.  
Proponiendo que los temas a debatir sean consensados y propuestos por la ciudadanía.*

**5. Requerimiento de Cartas Compromiso:** Mediante el oficio identificado como IEE/CME72 HUAUCHINANGO/CP-0033/2024, IEE/CME72 HUAUCHINANGO/CP-0034/2024, IEE/CME72 HUAUCHINANGO/CP-0035/2024, de fechas 17 y 18 de abril de 2024, respectivamente, el Consejero Presidente, requirió a los partidos y coalición que aceptaron la invitación del debate a efecto para que en el término de 48 horas presentaran la carta compromiso, para estar en posibilidad de tener la participación al debate.

**6. Solventación:** En fecha 18 de abril de 2024, el candidato de Pacto Social de Integración, Partido Político, NOE VELÁZQUEZ GUEVARA, remite carta compromiso, para la realización del debate. El Consejo Municipal electoral está en espera de la presentación dicho documento por las demás representaciones.

***En virtud de que se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establece que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamiento, para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes. Por lo que en consecuencia ES PROCEDENTE, realizar el debate, previa definición de condiciones y acuerdo del Consejo Municipal Electoral.***

**E. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE TLATLAUQUITEPEC:**

**1. Solicitud:** En fecha 05 de abril de 2024, el C. Bulmaro Calderón Palestina, presentó su escrito de solicitud de debate ante el Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec, perteneciente al Distrito 04 con cabecera en Zacapoaxtla.

**2. Respuesta a solicitud:** Mediante el oficio IEE/PRE-CME-021/2024, de fecha 18 de abril de 2024, el Consejero Presidente, informó al C. Bulmaro Calderón Palestina, que no era procedente la realización del debate, derivado de que el mismo debía de ser solicitado a nombre la candidatura, así como el nombre y firma de su representante que propone la realización del debate, el instituto político al que pertenezca, en su caso, así como el lugar, día y hora en que se sugiere la realización del debate, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de los Lineamiento.

***En virtud de que no se cumple lo señalado en el artículo 51 de los Lineamientos, por lo que en consecuencia NO ES PROCEDENTE, realizar el***

**CG/AC-0039/2024**

**debate, derivado que el mismo no fue presentado por representante de partido y/o candidatura.**

**F. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA:**

- 1. Solicitud:** En fecha 08 de abril de 2024, la representación (José Fernando Fuentes Rojas) del partido político **Partido Nueva Alianza** y el candidato a la presidencia de dicho ayuntamiento (Abundio Sandre Popoca) presentaron ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula perteneciente al Distrito con cabecera en Cholula de Rivadavia, presentaron su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** Mediante el oficio IEE/PRE- CME 141 SAN PEDRO CHOLULA /CP-030/2024, de fecha 09 de abril de 2024, se solicitó a la representación del Partido Nueva Alianza, subsanar los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
- 3. Solventación:** El partido político solicitante no solventó el requerimiento. A mayor abundamiento debe señalarse que el candidato de Nueva Alianza Puebla, a la presidencia municipal renunció el día 11 de abril de 2024 al cargo para el que fue postulado.
- 4. En consecuencia,** de que el partido político no solventó el requerimiento, se emitió el oficio IEE /PRE – CME 141/SAN PEDRO CHOLULA /CP -031/2024, dando respuesta en sentido de tener por no presentada la solicitud de realización del debate.

**Al no haber dado atención al requerimiento a través del cual “Se requiere para que en el término de 72 horas subsane los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos, como son; lugar fecha y hora, que se sigue la realización del debate...” dentro del término señalado para cumplir con lo establecido en los artículos 49 fracción II, 50, 51 y 52, de los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, se tiene como no presentada su solicitud para la realización del debate.**

**G. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PALMAR DE BRAVO:**

- 1. Solicitud:** En fecha 08 de abril de 2024, la representación (Juan Pablo Abad Abundio) del partido político **Partido Acción Nacional** y el candidato a la presidencia de dicho ayuntamiento (Facundo Tomas Casimiro Abundio) presentaron ante el Consejo Municipal Electoral de Palmar de Bravo perteneciente al Distrito 15 con cabecera en el distrito Tecamachalco, presentaron su solicitud de debate.



**CG/AC-0039/2024**

2. **Requerimiento:** Mediante el oficio IEE/PRE- CME 111 PALMAR DE BRAVO - 001/2024, de fecha 11 de abril de 2024, se solicitó a la representación del Partido Acción Nacional, subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.

3. **Solventación:** El partido político solicitante no solventó el requerimiento.

4. En consecuencia, de que el partido político no solventó el requerimiento se hace envío del oficio IEE /PRE – CME -111 PALMAR DE BRAVO -002/2024 en sentido de que el término establecido en los lineamientos para realizar la solventación, feneció.

**Al no haber dado atención al requerimiento a través del cual “Se requiere para que en el término de 72 horas subsane los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos, como son; lugar fecha y hora, que se sigue la realización del debate...” dentro del término señalado para cumplir con lo establecido en los artículos 49 fracción II, 50, 51 y 52, de los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, se tiene como no presentada su solicitud para la realización del debate.**

#### **H. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE CAÑADA MORELOS:**

1. **Solicitud:** En fecha 10 y 15 de abril de 2024, la representación (María Mercedes García García) del partido político **MORENA**, ante el Consejo Municipal de Cañada Morelos, perteneciente al Consejo Distrital Electoral 15 con cabecera en Tecamachalco, presentó su solicitud de debate.

2. **Requerimiento:** Mediante el oficio IEE/PRE-CME 29 0042/2024, de fecha 12 de abril de 2024, se solicitó a la representación de **MORENA**, subsanarán los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.

3. **Solventación:** En fecha 15 de abril de 2024, la representación de **MORENA**, subsanó los requisitos para la realización de los debates.

4. **Invitaciones:** Mediante oficios IEE/PRE- CME 29- CAÑADA MORELOS - 0044/2024, IEE/PRE- CME 29- CAÑADA MORELOS - 0045/2024, IEE/PRE- CME 29- CAÑADA MORELOS- 0046/2024, IEE/PRE- CME 29- CAÑADA MORELOS- 0047/2024, IEE/PRE- CME 29- CAÑADA MORELOS- 0048/2024, IEE/PRE- CME 29- CAÑADA MORELOS - 0050/2024, IEE/PRE- CME 29- CAÑADA MORELOS - 0051/2024 y IEE/PRE- CME 29- CAÑADA MORELOS - 0052/2024, de fecha 16 de abril de 2024, el Consejo Municipal Electoral de Cañada Morelos notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.

CG/AC-0039/2024

5. **Respuesta a invitaciones:** El 18 de abril de 2024, se recibió en el Consejo Municipal Electoral, respuesta de las representaciones de PAN, PRI, PRD Y PSI, en sentido negativo. No se recibió respuesta de las representaciones de MC, PVEM y PT.

**En virtud de que no se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establece que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamiento, para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes; así como no se confirmó por escrito su asistencia o no presentar la carta compromiso, se tomará en sentido negativo su participación. Por lo que en consecuencia NO ES PROCEDENTE, realizar el debate.**

#### **I. SOLICITUD DE DEBATE A CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO:**

1. **Solicitud:** En fecha 10 de abril de 2024, la representación (Maricruz Sánchez Santiago) del partido **MORENA**, ante el Consejo Municipal de Cuautlancingo, perteneciente al Consejo Distrital Electoral 09 con cabecera en Puebla, realizó una solicitud de debate, proponiendo el día **05 de mayo de 2024 a las 08 horas**, en la explanada de la **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla**.
2. **Requerimiento:** No se emitió en virtud de que la solicitud cumplió con los requisitos.
3. **Invitaciones:** Mediante oficios IEE/PRE-CME-28/2024 al IEE/PRE-CME-36/2024, de fecha 15 de abril de 2024, el Consejo Municipal Electoral de Cuautlancingo notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas, anexando copia de la propuesta realizada por el partido solicitante.
4. **Cartas compromiso:** Mediante oficios IEE/PRE -CME -37/2024 al IEE/PRE -CME -45/2024, de fecha 17 de abril de 2024, el Consejo Municipal Electoral de Cuautlancingo notificó las cartas compromiso en alcance de las cartas invitación enviadas previamente, a las representaciones partidistas.
5. **Respuesta a invitaciones y cartas compromiso:** Mediante escrito recibido en el Consejo Municipal Electoral de Cuautlancingo, con fecha 14 de abril de 2024, la representación Propietaria de Nueva Alianza, Puebla, MARTIN HUMBERTO CEVADA RAMIREZ y el candidato a la presidencia Municipal, JOEL AGUIRRE BAÉZ, acepta la invitación del debate, sugiriendo se realice a las 10 horas y sugiriendo las siguientes 4 etapas del debate:

**CG/AC-0039/2024**

Primera etapa	Exposición de la plataforma electoral y propuestas ciudadanas
Segunda etapa	Debate entre candidatos, con derecho de réplica por una sola ocasión
Tercera etapa	Propuesta de gobierno que cada candidato considera trascendental
Cuarta etapa	Conclusiones o mensaje final

**En virtud de que se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establece que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos, para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes. Por lo que en consecuencia ES PROCEDENTE, realizar el debate, previa definición de condiciones y acuerdo del Consejo Municipal Electoral.**

**J. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE TEZIUTLÁN:**

- 1. Solicitud:** En fecha 16 de abril de 2024, la representación (María del Rosario Vernet Segura) del partido político **Movimiento Ciudadano (MC)**, ante el Consejo Municipal de Teziutlán, perteneciente al Consejo Distrital Electoral 06 con cabecera en Teziutlán, presentó su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** Mediante el oficio IEE/CME 173 TEZIUTLÁN/CP-033/2024, de fecha 18 de abril de 2024, se solicitó a la representación de **Movimiento Ciudadano**, subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.

**De conformidad a lo señalado en el artículo 51 de los Lineamientos, se informa que al corte de este informe aún se encuentra dentro del término para que subsanen el requerimiento, para estar en la posibilidad de realizar el debate.**

**K. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE HUEYAPAN:**

- 1. Solicitud:** En fecha 17 de abril de 2024, la representación (Aurelio Martínez Hernández) del partido político **Partido Revolucionario Institucional**, ante el Consejo Municipal de Hueyapan, perteneciente al Consejo Distrital Electoral 4 con cabecera en Zacapoaxtla, presentó su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** Mediante el oficio de fecha 18 de abril de 2024, se solicitó a la representación del partido político **Partido Revolucionario Institucional**, subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.



**CG/AC-0039/2024**

**3. Solventación:** *Al corte de este informe aun se encuentra dentro del plazo para solventar observaciones, por parte del solicitante.*

*De conformidad a lo señalado en el artículo 53 de los Lineamientos, se informa que aún se encuentra dentro del término para que el partido solicitante subsane requisitos, para estar en la posibilidad de enviar las invitaciones respectivas para la realización del debate.*

**L. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE TETELES DE AVILA CASTILLO:**

**1. Solicitud:** *En fecha 17 de abril de 2024, la representación (Efrén Contreras Marcos, René Ortega y Margarito Palestina Enriquez) del **Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática**, ante el Consejo Municipal de Teteles de Ávila Castillo, perteneciente al Consejo Distrital Electoral 6 con cabecera en Teziutlán, presentó su solicitud de debate.*

**2. Requerimiento:** *Mediante el oficio IEE/CME-172-TETELES-DE-AVILA-CASTILLO/2024, de fecha 19 de abril de 2024, se solicitó a la representación de los partidos políticos **Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática**, subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.*

**3. Solventación:** *A la fecha de corte de este informe aun se encuentra en desarrollándose el proceso, por lo que una vez que se culmine se estará informando.*

*De conformidad a lo señalado en el artículo 53 de los Lineamientos, se informa que aún se encuentra dentro del término para que el partido solicitante subsane requisitos, para estar en la posibilidad de enviar las invitaciones respectivas para la realización del debate.*

**M. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR EL SECO:**

**1. Solicitud:** *En fecha 19 de abril de 2024, la representación (Miriam Viveros Canseco) del **Partido Acción Nacional**, ante el Consejo Municipal de San Salvador El Seco, perteneciente al Consejo Distrital Electoral 14 con cabecera en Ciudad Serdán, así como el candidato **RAYMUNDO MATA CONTRERAS**, presentaron su solicitud de debate.*

*De conformidad a lo señalado en el artículo 53 de los Lineamientos, se informa que aún se encuentra dentro del término para su atención por parte del Consejo Municipal Electoral.*



CG/AC-0039/2024

**N. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA:**

1. **Solicitud:** En fecha 12 de abril de 2024, la Candidatura (Marco Antonio Valencia Ávila) del **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, Partido Político**, ante el Consejo Municipal de Venustiano Carranza, perteneciente al Consejo Distrital Electoral 14 con cabecera en Ciudad Serdán, presentó solicitud de debate.

De conformidad a lo señalado en el artículo 53 de los Lineamientos, se informa que se encuentra en atención por parte del Consejo Municipal Electoral.

...”

Por lo anterior, se puede concluir que, de acuerdo al Informe, las solicitudes presentadas se encuentran en los supuestos siguientes:

“ ...

**PRIMERO. ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES**, solicitados en los Consejos Municipales Electorales de **Huauchinango**, perteneciente al Consejo Distrital 02, con cabecera en Huauchinango y **Cuautlancingo**, perteneciente al Consejo Distrital 09, con cabecera en Puebla, ya que se cubrieron con los requisitos solicitados en los Lineamientos.

**SEGUNDO. NO ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES** solicitados al Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en **Cholula de Rivadavia** y el Consejo Municipal Electoral de **Puebla**, perteneciente al Consejo Distrital 19, con cabecera en Puebla, en virtud de que los partidos no dieron contestación a la carta invitación.

**TERCERO. NO ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES**, solicitados en los Consejos Municipales Electorales de **San Pedro Cholula**, perteneciente al Consejo Distrital 18, con cabecera en Cholula de Rivadavia y **Palmar de Bravo**, perteneciente al Distrito 15, con cabecera en Tecamachalco, y en virtud de que los partidos solicitantes del debate, no solventaron los requisitos de la solicitud del debate.

**CUARTO. NO ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES**, solicitados en el Consejo Municipal Electoral de **Cañada Morelos**, perteneciente al Consejo Distrital 15, con cabecera en Tecamachalco, en virtud de que los partidos informaron que no era su deseo participar en el debate.

**QUINTO. NO ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES**, solicitados en el Consejo Municipal Electoral de **Tlatlauquitepec**, perteneciente al Consejo Distrital 04, con cabecera en Zacapoaxtla, en virtud de que la solicitud fue presentada por



**CG/AC-0039/2024**

*un ciudadano y no un partido político y/o candidato, según lo determinado por los Lineamientos.*

**SEXTO. SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE ATENCIÓN,** las solicitudes presentadas en los Consejos Municipales Electorales de Ocoyucan, perteneciente al Consejo Distrital 21, con cabecera en Atlixco, Teziutlán perteneciente al Consejo Distrital 06, con cabecera en Teziutlán, Hueyapan perteneciente al Consejo Distrital 04, con cabecera en Zacapoaxtla, Teteles de Ávila Castillo, perteneciente al Consejo Distrital 06, con cabecera en Teziutlán, y San Salvador el Seco y Venustiano Carranza, pertenecientes al Consejo Distrital 14 con cabecera en Ciudad Serdán, en virtud de que los Consejos se encuentran substanciando el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Debates, de forma conjunta con los partidos políticos solicitantes, y/o candidaturas, por lo que una vez que culminen los tramites se estará informando lo correspondiente.

...

Ahora bien, el artículo 89 fracciones XIV y XLVII del Código, establece que el Consejo General tiene, entre otras, las atribuciones de resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales; así como la de organizar los debates públicos que en términos del Código deban realizarse, conforme los lineamientos que al efecto apruebe.

Con el objeto de regular dicha situación, este Cuerpo Colegiado en ejercicio de la atribución reglamentaria establecida en el artículo 89 fracción I del Código, aprobó a través del Acuerdo CG/AC-061/18, los Lineamientos, mismos que reformó a través del Acuerdo CG/AC-060/2021; los cuales en su artículo 2, consignan los fines de los mencionados Lineamientos al tenor de lo siguiente:

“ ...

*I. Establecer bases idóneas, para que los debates se realicen bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independenciam, paridad de género y máxima publicidad; y*

*II. Determinar el desarrollo de los debates, para que la ciudadanía conozca a las candidatas y candidatos, así como sus planteamientos políticos y plataformas electorales.*

...”

Los Lineamientos otorgan a este Consejo General, las atribuciones contempladas en el artículo 4 fracciones II, IV, VII, IX, X y XIV que a la letra señala:

“ ...

*II. Aprobar los criterios y resolver sobre los casos no previstos en los Lineamientos;*

(...)



**CG/AC-0039/2024**

*IV. Valorar y decidir sobre las condiciones imperantes para la realización de debates públicos entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;*

*(...)*

*VII. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos;*

*(...)*

*IX. Conocer sobre la recepción de solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;*

*X. Realizar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los Consejos Distritales o Municipales, respecto a la organización de debates que realicen dichos órganos transitorios, dentro de las que incluirá invariablemente lo referente a la transmisión de tales debates, en los medios de comunicación, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;*

*(...)*

*XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos."*

Que, el artículo 10 fracciones I, III, IV, VI y IX de los Lineamientos, indican que los Consejos Municipales tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Organizar los sorteos y debates entre candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales respectivamente, dentro de su demarcación territorial.
- Recibir las solicitudes que presenten los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes interesados en la realización de debates entre candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, respectivamente, en la forma y tiempos que establece el Lineamiento.
- Remitir al Consejo, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, el formato de recepción de solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, respectivamente, en la forma y tiempos que establece el Lineamiento.
- Auxiliar al Consejo General en la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización de debates entre candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de Mayoría Relativa y a Presidencias Municipales, en su caso.
- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

**CG/AC-0039/2024**

Por su parte, el artículo 48 de los Lineamientos, dispone que los debates entre candidaturas a Presidencias Municipales, serán organizados por el Consejo Municipal correspondiente a su demarcación territorial, cuando las condiciones imperantes así lo permitan y previa solicitud de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.

En ese orden de ideas, y atendiendo a las solicitudes establecidas en el antecedente X de este instrumento, es de precisarse que en términos de la fracción I del artículo 10 de los Lineamientos, los Consejos Municipales Electorales conducentes, son los órganos competentes para organizar los debates entre candidaturas a Presidencias Municipales, dentro de su demarcación territorial.

No obstante, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracción XIV del Código, se puede afirmar que este Consejo General tiene la atribución de conocer y resolver las cuestiones que se presenten con motivo del funcionamiento de los Órganos Transitorios de este Organismo Electoral, debiendo precisar que la norma a la que se hace referencia no limita en forma alguna la manera en que este Órgano Superior de Dirección atienda este tipo de cuestiones.

Cabe señalar que la organización de un debate público entre las candidaturas a las Presidencias Municipales, tiene como objeto que dichas candidatas y candidatos expongan a los votantes de su demarcación territorial, sus propuestas y programas de acción, para que a través de este ejercicio la ciudadanía cuente con mayores herramientas y emita un voto razonado el próximo dos de junio del presente año.

En esa tesitura, este Consejo General, con la finalidad de privilegiar en todo momento el ejercicio libre y completo de los derechos fundamentales, como es el de la libertad de expresión, considera oportuno que los Consejos Municipales Electorales correspondientes, lleven a cabo la realización de dichos debates, siempre y cuando existan las condiciones para ello, ajustando los plazos para las diversas actividades previstas en los Lineamientos, toda vez que de realizarse los debates, ello deberá acontecer a más tardar el veintinueve de mayo de la presente anualidad y, considerando que la realización de los mismos no obstaculice de forma alguna la realización de las actividades del Consejo Municipal Electoral en tareas prioritarias como lo es, la recepción y trámite de la documentación electoral.

Lo anterior, en atención a que se debe considerar que las normas relativas a los tiempos de organización de los debates tienen solo un fin instrumental, que busca solamente garantizar que ese tipo de ejercicios pueda desarrollarse de manera adecuada y dentro de la campaña electoral.

En ese contexto, debe advertirse que a fin de que los Consejos Municipales Electorales respectivos, cuenten con los elementos técnicos y materiales óptimos para que se desarrolle el debate público a integrantes de miembros de Ayuntamientos, este Consejo General en términos del artículo 4 fracción X de los

**CG/AC-0039/2024**

Lineamientos, estima necesario realizar las siguientes recomendaciones por cuanto hace a la organización de los debates públicos que en su caso, tendrán verificativo en los Órganos Transitorios correspondientes, mismas que deberán determinarse en sesión pública de los respectivos Consejos Municipales Electorales, y que podrá sujetarse a lo establecido en el último párrafo del artículo 10 del Código, conforme a lo siguiente:

**I. LUGAR, DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE**

El Consejo Municipal deberá de establecer el día, la hora y lugar en que deberá de realizarse el debate, dentro del periodo de campañas, es decir a más tardar el 29 de mayo de 2024.

**II. MODERADORES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE**

En términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción II de los Lineamientos, es atribución del Consejo Municipal seleccionar a la persona moderadora propietaria y suplente de los debates a celebrarse dentro de su demarcación territorial.

**III. ETAPAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE**

Conforme a lo estipulado en el artículo 30 de los Lineamientos, las etapas que integrarán el debate a la candidatura a miembros de Ayuntamiento serán las siguientes

- I. Presentación de la candidatura.- Cada una de las candidaturas participantes deberá presentarse como ciudadana o ciudadano mencionando, si así lo considera, su formación profesional, política o aportaciones destacadas a favor de la sociedad.
- II. Propuesta de Gobierno.- Cada una de las candidaturas participantes expondrá los temas siguientes: Desarrollo Económico y Social, Seguridad y Justicia, y Sociedad, de acuerdo a su plataforma electoral, abarcando los subtemas que consideren de mayor relevancia, de manera enunciativa y no limitativa, de entre los siguientes:

**A.- DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**, en función de los siguientes subtemas:

1. Empleo.
2. Desarrollo urbano y rural.
3. Salud.
4. Medio Ambiente.
5. Turismo y Cultura.

**B.- SEGURIDAD Y JUSTICIA**, en función de los siguientes subtemas:

1. Combate a la corrupción.
2. Seguridad Pública.



**CG/AC-0039/2024**

**3. Acciones de prevención.**

**C.- SOCIEDAD**, en función de los siguientes subtemas:

1. Educación.
2. Juventud.
3. Deporte.
4. Atención a la mujer.
5. Grupos vulnerables.

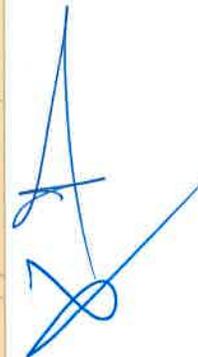
Cierre.- En este punto, cada candidatura responderán a la pregunta *¿Señale por lo menos tres razones por las cuales considera que las ciudadanas y los ciudadanos poblanos deben votar por Usted?*

El consejo deberá acordar con las candidatuas si al final y en cada uno de los temas expuestos por las mismas, a excepción de la presentación, se lleve a cabo una sesión de réplica y contrarréplica, ajustándose el orden de participación de las candidaturas y enfatizando que dicho recurso solo podrá hacerse valer una vez por tema.

**IV. LOS TIEMPOS DE INTERVENCIÓN EN EL DEBATE**

A efecto de uniformar cada una de las intervenciones de las candidaturas a miembros de Ayuntamientos durante el desarrollo del debate, contarán con los siguientes tiempos de participación sugeridos:

FORMATO DEL DEBATE PUEBLA 2024				
Mensaje inicial	SEGMENTO 1 Temática: Seguridad y Justicia	SEGMENTO 2 Temática: Desarrollo Económico y social	SEGMENTO 3 Temática: Sociedad	Mensaje final
2 minutos	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 1	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 2	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 3	2 minutos
	Réplica 1 minuto Candidato 2 1 minuto Candidato 3 Total: 2 minutos	Réplica 1 minuto candidato 3 1 minuto candidato 1 Total: 2 minutos	Réplica 1 minuto Candidato 1 1 minuto Candidato 2 Total: 2 minutos	
	Contrarréplica 2 minutos Candidato 1	Contrarréplica 2 minutos Candidato 2	Contrarréplica 2 minutos Candidato 3	
2 minutos	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 2	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 3	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 1	2 minutos
	Réplica 1 minuto Candidato 3 1 minuto Candidato 1 Total: 2 minutos	Réplica 1 minuto Candidato 1 1 minuto Candidato 2 Total: 2 minutos	Réplica 1 minuto Candidato 2 1 minuto Candidato 3 Total: 2 minutos	
	Contrarréplica 2 minutos Candidato 2	Contrarréplica 2 minutos Candidato 3	Contrarréplica 2 minutos Candidato 1	
2 minutos	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 3	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 1	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 2	2 minutos
	Réplica 1 minuto Candidato 1 1 minuto Candidato 2 Total: 2 minutos	Réplica 1 minuto Candidato 2 1 minuto Candidato 3 Total: 2 minutos	Réplica 1 minuto Candidato 3 1 minuto Candidato 1 Total: 2 minutos	
	Contrarréplica 2 minutos Candidato 3	Contrarréplica 2 minutos Candidato 1	Contrarréplica 2 minutos Candidato 2	
Moderación: Una mujer y un hombre				
Tiempo estimado de la moderación: 16 minutos				
Tiempo por candidatura: 28 minutos				
Tiempo total: 100 minutos				



**CG/AC-0039/2024**

**V. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MECANISMOS A IMPLEMENTAR PARA LA TRANSMISIÓN DEL DEBATE**

Por cuanto hace a este punto, los Lineamientos en su artículo 43, señalan que los Consejos Municipales Electorales en la organización del debate, serán los encargados de convocar a los medios de comunicación impresos y electrónicos, que tengan interés de cubrir el debate entre candidaturas a Presidencias Municipales, en cuyo caso deberán informar con oportunidad a la Coordinación de Informática sobre los medios que sean acreditados a dichos debates.

Adicionalmente a lo anterior, este Consejo General instruye a las Coordinaciones de Comunicación Social y de Informática del Instituto a fin de coordinar con los Consejos Municipales Electorales, la implementación de las acciones para que la difusión de los debates materia de este Acuerdo, pueda difundirse de la manera más amplia a través de redes sociales.

La determinación de medios de comunicación en que se transmitirán los debates entre candidaturas para miembros de Ayuntamiento deberá ser aprobada por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

**VI. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A IMPLEMENTAR EN LA REALIZACIÓN DEL DEBATE**

La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral, podrán hacer uso de los mecanismos que estime oportunos para garantizar la seguridad en el inmueble en el que se desarrolle el debate.

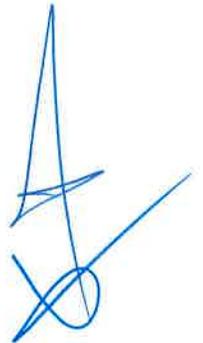
Los debates serán efectuados en un espacio físico que cumpla con los requerimientos técnicos necesarios. El lugar se ubicará en el Municipio y se definirá a partir de condiciones de seguridad, accesibilidad, capacidad de aforo, aptitudes técnicas y de seguridad sanitaria.

**VII. LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA INGRESAR AL RECINTO DONDE SE CELEBRARÁ EL DEBATE Y, EN SU CASO, LA TRANSMISIÓN DEL MISMO EN UN CIRCUITO CERRADO**

Al recinto donde se celebrará el debate podrán ingresar:

- Candidaturas participantes
- Personas moderadoras
- 1 persona asistente por candidatura
- Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal.
- Representaciones partidistas.
- Personas Invitadas.
- Personas invitadas de medios de comunicación.
- Personal de apoyo logístico.

Se deberán elaborar gafetes con el fin de identificar a las personas autorizadas para ingresar en el recinto.



**CG/AC-0039/2024**

#### **VIII. COSTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE**

El Instituto realizará las gestiones necesarias, a fin de apoyar a la realización de los debates solicitados, conforme a los recursos materiales propios del mismo, así como de su disponibilidad presupuestal.

Ahora bien, en el supuesto de que las candidaturas opten por opciones diversas a las proporcionadas por el Instituto, éstas deberán ser cubiertas de manera proporcional por los partidos políticos y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes, a los que pertenecen a los que participen en tales debates, lo anterior, de conformidad al artículo 21 de los Lineamientos.

#### **IX. LAS ESTIMACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE**

El sorteo para determinar la ubicación de los participantes y el orden de intervención, se realizarán con un día de anticipación a la celebración del debate; para lo cual la Presidencia del respectivo Consejo Municipal Electoral, convocará oportunamente a la representación de las candidaturas participantes, señalándoles lugar y hora de realización del sorteo.

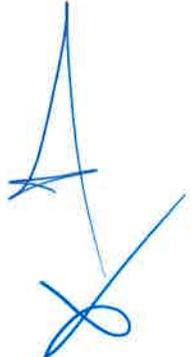
No se permitirá el uso de aparatos electrónicos, ni de telecomunicaciones en el desarrollo del debate, pero si el uso de material impreso como apoyo a los candidatos en el desarrollo del mismo.

Asimismo, no se permitirá fijar en el interior propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo por parte de los simpatizantes de los partidos políticos y/o coaliciones; ni porras al interior del recinto de celebración del debate y del salón con el circuito cerrado.

De igual forma, la vestimenta de las candidaturas a miembros de Ayuntamiento no podrá contener propaganda política, de la misma manera se prohíbe colocar propaganda política en los pódiums del debate.

La Presidencia del Consejo Municipal Electoral correspondiente, comunicará el contenido del presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante dichos Órganos Transitorios, para que, por su conducto, se haga del conocimiento a las correspondientes candidaturas a miembros del Ayuntamiento, a efecto de que en el término de 12 horas, manifieste dicho Consejo su decisión respecto a su participación en el debate; acompañando la carta compromiso de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos, siendo optativo esto último, en caso de haberse presentado previamente dicho documento ante el Consejo correspondiente.

Por último, se acuerda, de ser posible, la realización de un ensayo, que será convocado por la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, según se dispone en los artículos 4 fracción VIII y 5 fracción IV de los Lineamientos.



**CG/AC-0039/2024**

#### **4. EFECTOS**

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Los Consejos Municipales Electorales correspondientes deberán de implementar las acciones para que se lleve a cabo la realización de los respectivos debates entre candidaturas a la Presidencia Municipal, siempre y cuando existan las condiciones para ello, ajustando los plazos, toda vez que de realizarse ello deberá acontecer a más tardar el 29 de mayo de dos mil veinticuatro.
- La realización del debate de ninguna manera podrá interferir u obstaculizar la realización de las actividades de los respectivos Consejos Municipales Electorales en temas prioritarios, como lo es la recepción y trámite de la documentación electoral.
- Que una vez que se analizaron las solicitudes respectivas, relativas a la realización de debates en los Consejos Municipales Electorales, y emitidas las recomendaciones que fueron narradas con antelación, lo procedente es aprobar únicamente la realización de los debates solicitados en los Consejos Municipales Electorales de Huauchinango, perteneciente al Consejo Distrital 02, con cabecera en Huauchinango y Cuautlancingo, perteneciente al Consejo Distrital 09, con cabecera en Puebla, ya que se cubrieron con los requisitos solicitados en los Lineamientos.
- Que los recursos materiales que se utilizarán para la realización de los debates, serán proporcionados por este Instituto, sin embargo, si las candidaturas optan por diversas opciones, deberán apegarse a lo señalado por el artículo 21 de los Lineamientos.

#### **5. COMUNICACIONES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Consejo Municipal Electoral de Puebla, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Consejo Municipal Electoral de Ocoyucan, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 21, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Consejo Distrital Electoral Uninominal 18 con cabecera en Cholula de Rivadavia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;

**CG/AC-0039/2024**

- d) Al Consejo Municipal Electoral de Huauchinango, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 02, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- e) Al Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 04, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- f) Al Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 18 con cabecera en Cholula de Rivadavia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- g) Al Consejo Municipal Electoral de Palmar de Bravo, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 15, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- h) Al Consejo Municipal Electoral de Cañada de Morelos, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 15, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- i) Al Consejo Municipal Electoral de Cuautlancingo, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 09, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- j) Al Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 06, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- k) Al Consejo Municipal Electoral de Hueyapan, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 04, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- l) Al Consejo Municipal Electoral de Tételes de Ávila Castillo, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 06 para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- m) Al Consejo Municipal Electoral de San Salvador el Seco, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 14, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- n) Al Consejo Municipal Electoral de Venustiano Carranza, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 14, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- o) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- p) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- q) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

**CG/AC-0039/2024**

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este documento.

**SEGUNDO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se pronuncia sobre las solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a la Presidencia Municipal de los Ayuntamientos respectivos, en los términos aducidos en los Considerandos 3 y 4 de este Acuerdo.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado faculta al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 5 de este documento.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

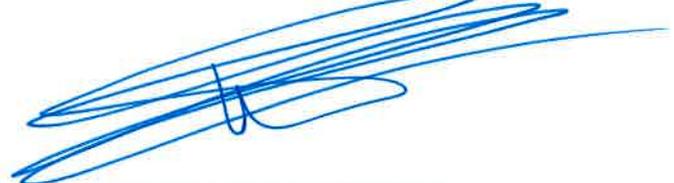
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**